

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB RE
PIURA



337

-2020/GOB. REG.

Sullana,

10 NOV 2020

VISTOS: el Memorando N° 360-2020/GRP-401000-401400 de fecha 04 de Noviembre del 2020 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 243-2020/GRP-401000-401400 de fecha 09 de Noviembre del 2020 del Director Sub Regional de Infraestructura;

CONSIDERANDO:

Que, fecha 16 de Setiembre del 2020, fecha 07 de julio del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 025-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y SAN CARLOS CONTRATISTA GENERALES S.R.L., para la contratación de la ejecución de la obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 14762 LUCIANO CASTILLO COLONNA DEL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2478293 cuyo monto asciende a S/. 5'293,360.01 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 01/100 SOLES);

Que, mediante Memorando N° 360-2020/GRP-401000-401400 de fecha 04 de Noviembre del 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura dispone la designación del Sub Director de la División de Obras el Ing. Daniel Segundo Pérez Tavera como inspector de la obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 14762 LUCIANO CASTILLO COLONNA DEL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante Informe N° 243-2020/GRP-401000-401400 de fecha 09 de Noviembre del 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita a esta Gerencia Sub Regional, la designación del Ing. Daniel Segundo Pérez Tavera como inspector de la obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 14762 LUCIANO CASTILLO COLONNA DEL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, respecto a la designación del inspector, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 79° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y su modificatoria dispuesta por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, que a la letra exponer lo siguiente:

Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra

79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

79.2 En una misma obra, el supervisor y su personal acreditado no pueden ser ejecutores ni integrantes de su plantel técnico.

79.3 El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

79.4 El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, donde la participación permanente, directa y exclusiva del supervisor de obra son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB RI
PIURA



337 -2020/GOB. REG.

Sullana,

10 NOV 2020

79.5 Para el inicio de ejecución física de obra que requiera supervisión, el Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, está facultado por única vez para designar un inspector de obra o un equipo de inspectores, en tanto no se cuente con el supervisor de obra y siempre que la suma de las valorizaciones acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. Esta facultad se aplica mientras culmine el procedimiento de selección convocado para la contratación de la supervisión y no es delegable.

Que, considerando lo anteriormente expuesto y con el objetivo de lograr la finalidad pública, así como el bienestar de las condiciones de vida de los habitantes, esta Gerencia Sub Regional a fin de coadyuvar con la construcción normal de la obra, así como garantizando la eficiente inversión a los recursos del Estado, concluye que estando al requerimiento de área técnica, así como la designación del inspector de la Sub Dirección de la División de Obras y que además cumple con los requisitos por lo que, deviene en procedente la designación del Ing. **Daniel Segundo Pérez Tavera**, como inspector para la ejecución de la obra: **"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 14762 LUCIANO CASTILLO COLONNA DEL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 11 de Setiembre del 2020, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre de 2016, que delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, al Ing. **Daniel Segundo Pérez Tavera**, como inspector para la ejecución de la obra: **"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 14762 LUCIANO CASTILLO COLONNA DEL CENTRO POBLADO MIRAFLORES, DISTRITO LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**;

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al **Representante Legal común SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES SRL** en su domicilio legal Calle 19 Mz. P2 Lt. 06 Urb. Santo Domingo 6ta Etapa, del distrito Carabaylo, Provincia y Departamento de Lima. (2 cuadras del mercado chacra cerro), y en su Correo electrónico: sancarloscl@yahoo.es

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al profesionales designados en el artículo primero de la presente Resolución; a la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, División de Estudios; Oficina Sub Regional de Administración,



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB RE
PIURA.



337

-2020/GOB. REG.

Sullana,

10 NOV 2020

Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura; y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Asesoría Legal
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL